

Bogotá,

Doctor (a).
Elkin Yesid Bello Peña
Director(a) Regional Barrancabermeja
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-
Barrancabermeja-Santander

Asunto: Oficio para **ARCHIVAR** el expediente con la Investigación Administrativa N° 084- 2015.

Cordial saludo Dr(a) Bello:

Para efectos, fines legales y en cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución N° 000001834 del 12 de septiembre de 2017** expedido por la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, me permito solicitarles llevar a cabo la actuación *“Por medio de la cual se archiva el expediente NUR 084-2015”*.

Anexo copia del Acto Administrativo en mención consistente en cinco (5) folios.

Quedo atento su amable gestión.

Atentamente,



LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Gustavo Adolfo Flórez Caicedo/ Asesor Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora jurídica

00001834 12 SEP 2017
RESOLUCION NÚMERO DE

"Por medio del cual se archiva el expediente NUR 084-2015"

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. DE LA COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que de igual forma, el numeral 4 del artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, señala: "La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

2. DE LA ACTUACION

Mediante informe técnico con fecha 27 de marzo del 2015 suscrito por el funcionario de la AUNAP Barrancabermeja ERNESTO GARCIA MARTINEZ, relata que con fecha 20 de marzo del 2015 durante operativos de control y sensibilización, se realizó el decomiso de productos pesqueros por no cumplir con la talla mínima de captura, dicho producto consistía en 08 blanquillos (sorubim cuspicaudus), 01 doncella (ageneiosus caucanus), 01 bagre (pseudoplatystoma magdaleniatum), 08 bocacicos (prochilodus magdalenae), los cuales fueron decomisados a los señores, WILFRIDO CAMPOS C.C.No 3.981.544 y al señor ROBERTO SERENO C.C.No 5.714.226, vendedores informales de producto pesquero.

El producto pesquero en cuestión por ser altamente perecedero y al momento del operativo encontrarse en estado apto para el consumo humano fue donado en su totalidad a la Persona Jurídica FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES SANTANDER.

Observación: la misma acta fue firmada por los infractores, Wilfrido campos y Luis Roberto sereno, por encontrarse en el mismo punto de venta.